



FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA



ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA¹

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

NATURALEZA

ARTÍCULO PRIMERO: La Federación se denominará: FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA y por naturaleza será de duración indefinida.

ARTÍCULO SEGUNDO: Integran la Federación todas las Asociaciones de Estudiantes de Sedes Universitarias y de carrera, afiliadas a la Federación.^{1 2 3}

ARTICULO TERCERO: El domicilio de la Federación será: Sede Central de la Universidad Estatal a Distancia, en Sabanilla, distrito segundo Sabanilla, cantón quince, Montes de Oca, Provincia de San José, sin embargo, sus competencias y accionar se extenderá a todos los Centros Universitarios y Subsedes con los que cuente la Universidad Estatal a Distancia, a lo largo y ancho del territorio nacional.

ARTÍCULO CUARTO: La Federación gozará de autonomía administrativa, financiera, organizativa y de gobierno, en concordancia con lo establecido en el capítulo IV, Artículos cuarenta y siete a cincuenta y uno del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal a Distancia.

ARTÍCULO QUINTO: La Federación puede formar parte de todos los órganos estudiantiles universitarios, nacionales e internacionales, que así dispusiere, conservando en todo momento su autonomía estatutaria.

¹ Reformado en Asamblea General Extraordinaria del 20 de marzo del 2021

² Reformado en Asamblea General Extraordinaria de 10 de noviembre de 2024

³ Ratificado en Asamblea General Extraordinaria del 12 de julio de 2025.



FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA



ARTÍCULO SEXTO: En concordancia con lo que establece el artículo cuarenta y siete del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal a Distancia, la Federación se registrará por su propio Estatuto y los reglamentos que se desprendan de éste. Cada Asociación de Estudiantes de Sedes Universitarias y de Carrera se registrará, además, por su propio Estatuto. ⁴

ARTÍCULO SÉTIMO: La Federación contará con los siguientes recursos para su financiamiento:

- a) La cuota del presupuesto de la Universidad Estatal a Distancia.
- b) La cuota estudiantil.
- c) Donaciones, siempre y cuando no atenten contra la autonomía estudiantil.
- d) Subvenciones, partidas específicas del Estado y legados

ARTÍCULO OCTAVO: Los fines de la Federación son los siguientes:

- a) Buscar el mejoramiento del sistema educativo a nivel nacional.
- b) Promocionar el sistema de Enseñanza a Distancia.
- c) Orientar a las asociaciones de estudiantes de Sedes Universitarias y de Carrera en la consecución de sus fines
- d) Colaborar y orientar al estudiante en la solución de los problemas que se le presenten como estudiante de la Universidad Estatal a Distancia
- e) Buscar la realización y difusión de todo tipo de programas de interés universitario.
- f) Fomentar las actividades educativas, sociales y culturales entre las asociaciones de estudiantes.
- g) Defender los derechos de los estudiantes de la Universidad Estatal a Distancia
- h) Estudiar todos aquellos eventos de carácter nacional o internacional que afecten la vida universitaria en particular o al pueblo costarricense en general.
- i) Representar al sector estudiantil en los órganos colegiados de la Universidad Estatal a Distancia, así como en los órganos estudiantiles universitarios nacionales e internacionales.
- j) Fortalecer los valores en los que se fundamenta el Estado Costarricense. ⁵

⁴ Reformado en Asamblea General Extraordinaria del 20 de marzo del 2021

⁵ Reformado en Asamblea General Extraordinaria del 20 de marzo del 2021



FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA



ARTÍCULO NOVENO: Para el cumplimiento de sus fines la Federación realizará entre otras actividades:

- a) Realizará congresos, cursos, seminarios y otras actividades que propicien el mejoramiento académico e intelectual del estudiante.
- b) Respaldará, propiciará y canalizará gestiones que se orienten a lograr la excelencia académica.
- c) Buscará, proveerá y aplicará los recursos económicos para mejorar la condición de los estudiantes.
- d) Adquirirá toda clase de bienes, siempre dentro de las limitaciones del artículo cuarenta y tres del Código Civil.
- e) Celebrará contratos de toda índole y realizará toda especie de operaciones lícitas encaminadas a la consecución de sus fines.
- f) Participará y se manifestará en los eventos de carácter nacional o internacional que afecten la vida universitaria o al pueblo costarricense.
- g) Informará de las actividades, indicando los miembros responsables de las mismas, a través de la Secretaría de Capacitación, Promoción y Divulgación estudiantil, mediante los medios de comunicación permitidos y en caso de divulgarlo en redes sociales, se deben usar en primera instancia las cuentas oficiales de la Federación, sin perjuicio de que posteriormente esas publicaciones sean compartidas para una mayor difusión.
- h) Otras actividades que favorezcan el cumplimiento de sus fines. ⁶

ARTÍCULO DÉCIMO: La Federación tendrá las siguientes categorías de asociadas:

- a) **Fundadoras:** Son las asociaciones participantes en la asamblea Constitutiva, que quedaron anotadas en el Acta Constitutiva y que estén afiliadas a la Federación.
- b) **Activas:** serán las asociaciones que ingresen posteriormente a la Asamblea Constitutiva, que estén afiliadas a la Federación,
- c) **De hecho:** Serán especialmente aquellas que no ostentan una personalidad jurídica, pero que se encuentran debidamente adscritas y reconocidas por la FEUNED y la Universidad Estatal a Distancia. ⁷

⁶ Reformado en Asamblea General Extraordinaria del 20 de marzo del 2021

⁷ Reformado en Asamblea General Extraordinaria del 12 de julio de 2025.



FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA



- d) **Honorarias:** serán especialmente aquellas asociaciones que hayan colaborado en forma efectiva en el desarrollo y consolidación de la Federación,
- e) **Invitadas:** serán específicamente aquellas asociaciones que están en proceso de afiliación.

En los casos de los incisos c) y d), las categorías representativas se dan por recomendación de la Junta Directiva y la Asamblea General

CAPITULO II

DE LA AFILIACIÓN Y EXPULSIÓN DE LAS ASOCIADAS

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Para la afiliación de las asociadas se regirán los siguientes requisitos:

- a) La Asociación interesada deberá presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva de la Federación de Estudiantes de la Universidad Estatal a Distancia, la cual deberá resolver en forma escrita, en un plazo de treinta días naturales y su decisión será ratificada por la siguiente Asamblea General.
- b) Sólo se recibirá una Asociación por Sede Universitaria, que se denominará Asociación de Estudiantes de la Sede Universitaria respectiva. En caso de que se requiera otra denominación, ésta será avalada por la Junta Directiva o por la Asamblea General de la Federación de la Universidad Estatal a Distancia.
- c) Se aceptará como afiliada una Asociación de estudiantes por cada carrera que imparta la Universidad Estatal a Distancia y que demuestre en sus Estatutos y en sus actividades, tener alcance nacional.
- d) En toda solicitud de afiliación, deberá constar en qué Asamblea General Extraordinaria acordaron el ingreso a la Federación, por medio del envío de una copia de dicha acta debidamente protocolizada.
- e) El nombramiento de los representantes de la Asociación con sus calidades, quienes quedarán facultados para actuar y tomar decisiones pertinentes a nombre de la Asociación. Los representantes nombrados deben haber aprobado al menos veinticuatro créditos en la Universidad Estatal a Distancia.
- f) En caso de que un representante de una Asociación deje de ser miembro de ello o no se encuentre matriculado, automáticamente dejará de ser representante ante la Federación y la Asociación afectada deberá convocar a Asamblea General Extraordinaria, para



FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA



nombrar a un sustituto, asimismo la Asociación afiliada podrá cambiar en cualquier momento a sus representantes siempre y cuando se haga en la Asamblea General Extraordinaria, y deberá comunicar dicho cambio a la Federación a la mayor brevedad

g) La Federación de Estudiantes no dará por afiliada una Asociación, hasta que no cumpla con los requisitos antes mencionados. ⁸

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Las asociadas afiliadas o sus representantes dejaran de pertenecer a la Federación por las siguientes causas:

PRIMERO: Caducidad o extinción de la Asociación.

SEGUNDO: Por expulsión acordada por las dos terceras partes de los presentes a la Asamblea General Extraordinaria por cualquiera de los motivos que a continuación se indican:

- a) Por la ausencia injustificada o sin excusa de sus representantes a dos asambleas generales consecutivas, sean ordinarias o extraordinarias.
- b) Falta de respeto o conducta inmoral y vocabulario soez comprobado de los representantes, que atenten contra el buen nombre de la FEDERACIÓN y de la UNIVERSIDAD en cualquier momento y actividad que se realice.
- c) Cuando una asociada o representante de esta actué en nombre de la Federación sin estar facultada para ello.
- d) Uso indebido comprobado de cualquier activo y/o recursos económicos de la Federación por parte de las asociadas o sus representantes.
- e) Por no ejecución en tiempo y en forma del presupuesto operativo anual. ⁹

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: En los casos de expulsión de una asociada o de un representante estudiantil, se procederá de la siguiente manera:

⁸ Reformado en Asamblea General Extraordinaria del 20 de marzo del 2021

⁹ Reformado en asamblea extraordinaria del 24 de junio del 2023



FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA



- a) La Fiscalía de la Federación le comunicará por escrito la situación presentada al representante involucrado y a la Asociación a la que pertenece, sobre la falta cometida.
- b) El involucrado o la asociada, a partir del momento que reciban la notificación, tendrán quince días hábiles para preparar la defensa, ante la Fiscalía.
- c) Finalizada la investigación, la Junta Directiva, por recomendación de la Fiscalía, convocará a Asamblea General Extraordinaria, para que se conozca el caso.
- d) El representante o la asociada involucrada podrá estar presente y podrá apelar ante dicha Asamblea.
- e) La Asamblea General Extraordinaria será quién decidirá en forma definitiva, si procede o no procede la expulsión del representante o de la asociada.

CAPITULO III

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ASOCIADAS

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Las Asociaciones, directamente, o a través de sus representantes tendrán los siguientes derechos:

- a) Solicitar financiamiento para actividades y proyectos acordes a los principios y fines de la Federación.
- b) Participar en los procesos electorales de representantes estudiantiles ante la Asamblea Universitaria y cualquier otro órgano de la Federación o de la Universidad, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Representación Estudiantil.
- c) Participar en las actividades educativas, culturales, sociales y de capacitación que organice la Federación.
- d) Participar con voz y voto en representación de una Asociación, ya sea de sede universitaria o de carrera en las Asambleas Generales, por medio de los representantes de las asociaciones fundadoras y activas.
- e) Presentar mociones, sugerencias y denuncias en las Asambleas, por medio de los representantes de las asociaciones fundadoras y activas.
- f) Denunciar ante la Fiscalía, cualquier irregularidad que notare en el desempeño de las funciones de la Junta Directiva y otros miembros de la Federación



FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA



Tendrán derecho a voz y voto, por medio de sus representantes, las asociaciones activas y las fundadoras afiliadas a la Federación que estén en pleno goce de sus derechos. Las asociaciones honorarias e invitadas solamente participarán en las Asambleas Generales con derecho a voz, pero sin voto, no pudiendo ser electas en los cargos directivos, ni de fiscalía, de comisiones, o del Tribunal Electoral Estudiantil y no estarán sujetas a los demás deberes y no contarán con los mismos derechos que tienen las asociadas activas y fundadoras, considerando estos derechos como la beca, desconcentración presupuestaria de cada año u otros beneficios.

En caso de que las Asociaciones prefieran celebrar la Asamblea de forma virtual, deberán manifestar su deseo a más tardar la primera semana del mes de junio, mediante correo electrónico oficial y acuerdo expreso firmado por los representantes de las Asociaciones. ¹⁰

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Son deberes de las asociadas:

- a) Cumplir con el Estatuto y Reglamentos de la Universidad y de la Federación, así como los acuerdos que emanen de sus órganos. ²
- b) Tener conocimiento de causa que el Estatuto y Reglamentos de cada Asociación no pueden contradecir lo que está estipulado en el Estatuto FEUNED, Reglamentos de la Universidad y normativas de la FEUNED. ¹¹
- c) Convocar a asamblea general, para nombrar a sus cuatro representantes titulares propietarios y dos suplentes, donde se deberá incluir a cualquier miembro del directorio de la Federación, así como cualquier estudiante, cumpliendo los requisitos presentes en este Estatuto.
- d) Vigilar por el cuidado y la buena administración de los activos de la Federación, así como cooperar en las actividades de ésta.
- e) Apoyar las gestiones que realice la Federación para el cumplimiento de sus fines.
- f) Asistir por medio de sus representantes a las reuniones a la que fueren convocadas, así como a las capacitaciones, congresos estudiantiles y asambleas generales ordinarias y extraordinarias.
- g) Confirmar la participación de sus representantes en las asambleas generales de la Federación, quince días hábiles antes de realizar la asamblea, o bien, la justificación en caso de ausencia.

¹⁰ Reformado en Asamblea General Extraordinaria del 20 de marzo del 2021

¹¹ Reformado en Asamblea General Extraordinaria del 10 de noviembre de 2024



FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA



- h) La Federación no tramitará el proceso de beca ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil de la Universidad Estatal a Distancia hasta que las asociaciones de estudiantes nombren a sus cuatro representantes ante la Asamblea General de la Federación.
- i) Las asociadas deberán tener al día sus libros respectivos contando para ello con el apoyo de la Federación de estudiantes de la UNED.¹²
- j) La Junta Directiva de la asociada deberá sesionar de manera ordinaria como mínimo una vez al mes, en la modalidad que más se ajuste a sus necesidades.¹³

TÍTULO III

CAPITULO I

DE LOS ÓRGANOS DE LA FEDERACIÓN CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La Federación contará con los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva,
- c) La Fiscalía
- d) El Tribunal Electoral Estudiantil (TEEUNED)

CAPITULO II

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO: La Asamblea General es el órgano máximo de la Federación, compuesto por la totalidad de las asociadas afiliadas y debidamente inscritas en la Federación de Estudiantes. Las mismas deben estar al día con sus deberes con la FEUNED. En caso debidamente comprobados, la Asamblea General podrá aprobar la participación de una Asociadas que no esté al día con sus deberes.¹⁴

¹² Reformado en Asamblea General Extraordinaria del 10 de noviembre de 2024

¹³ Reformado en asamblea extraordinaria del 24 de junio del 2023

¹⁴ Reformado en Asamblea General Extraordinaria del 12 de julio de 2025.



FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA



ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Existirán dos tipos de asambleas, las cuales son: a) Asamblea general Ordinaria y b) Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO ¹⁵: Los miembros de la asamblea de la Federación serán siguientes:

- a) Aquellos estudiantes, titulares o suplentes, electos en una de las asambleas convocadas previamente por la Asociación de estudiantes de sede universitario o de carrera a la que pertenezca, que en ningún caso podrá ser de dos más a asociaciones al mismo tiempo; que se encuentren en la categoría de activas o de hecho, y al día con sus deberes.
- b) Al menos tres representantes estudiantiles nombrados en la Asamblea Universitaria Representativa de la Universidad Estatal Distancia, que no pueden los citados en artículo décimo noveno inciso a).

Sólo podrán participar en las asambleas generales de la Federación aquellas asociaciones de estudiantes de Sedes Universitarias y de Carrera, que han nombrado a sus representantes ante la misma. ¹⁶

CAPITULO III

DE LAS CONVOCATORIAS Y SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO VIGÉSIMO: La Asamblea General Ordinaria se reunirá en forma ordinaria una vez al año en la primera quincena del mes de noviembre.

La Asamblea se reunirá en forma ordinaria, a efecto de escuchar los informes de labores del presidente y Tesorero de la Junta Directiva, Fiscalía y el Tribunal y elegir cuando corresponda a los miembros de la Junta Directiva, Fiscalía y el Tribunal Electoral Estudiantil de la Federación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: La Asamblea General se reunirá extraordinariamente según lo establece los siguientes incisos:

¹⁵ Reformado en Asamblea General Extraordinaria del 12 de julio de 2025.

¹⁶ Reformado en asamblea extraordinaria del 20 de marzo del 2021



FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA



- a) Cuando la Junta Directiva lo vea conveniente.
- b) En forma vinculante, cuando lo solicite un número de asociaciones que represente la tercera parte del total de sus afiliadas mediante una solicitud por escrito y debidamente firmada por el total de sus afiliadas interesadas en la convocatoria a la Junta Directiva de la Federación de Estudiantes, para que la misma realice la convocatoria correspondiente.
- c) Cuando la Fiscalía lo recomiende a la Junta Directiva, en caso de que sea estrictamente necesario y la misma Junta Directiva, será quien valore la recomendación de la Fiscalía.
- d) Las Asambleas tanto ordinarias como extraordinarias serán convocadas por medio de la Secretaría de Actas, a través de una carta circular o correo electrónico institucional, con confirmación de recibido, con treinta días hábiles de anticipación, sin embargo, el lugar donde se efectuará la Asamblea será comunicado, a más tardar, quince días hábiles antes de la realización de la Asamblea, y se considerarán constituidas en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de los representantes de las asociadas, en caso contrario no habrá quórum, deberán convocar, en segunda convocatoria una hora después, con el número de miembros representantes presentes, que en ningún caso podrá ser menor a quince personas. ¹⁷

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Las asambleas ordinarias o extraordinarias podrán realizarse de forma virtual: a) Por motivos de emergencia nacional. b) Por motivos de emergencia a nivel institucional. c) Si dos terceras partes de los miembros de la Asamblea así lo decide mediante el correo electrónico oficial con un acuerdo firmado por los representantes en respuesta a la consulta que deberá realizar la Junta Directiva mediante este mismo medio de comunicación con al menos dos meses naturales de anticipación a la celebración de dicha Asamblea. d) Acuerdo de Junta Directiva votado por unanimidad. En este caso, el evento deberá celebrarse a través de una plataforma virtual de videoconferencia que garantice la participación abierta e interactiva, transparencia, opinión y legitimidad de los acuerdos allí tomados; además deberá ser grabada para demostrar su veracidad y para garantizar la conservación de todo lo actuado y acordado en las sesiones en las que fueron utilizados, lo cual se materializará mediante la grabación de los audios y videos que se generaren en cada sesión, es decir, que deberá existir y guardarse constancia probatoria de toda intervención, deliberación y decisión de cada participante, tanto físico como virtual. La videoconferencia se podrá realizar a través de sistemas tecnológicos, actuales y futuros, de informática y de telecomunicaciones, que garanticen entre todos los participantes, una comunicación directa, deliberativa, integral, interactiva y simultánea, que comprenda

¹⁷ Reformado en asamblea extraordinaria del 24 de junio del 2023



FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA



audio, datos y video. Asimismo, tales sistemas deberán garantizar la colegialidad del órgano, la exacta y plena identificación de las teles participantes y la autenticidad e integridad de la voluntad manifestada por éstos. Las actas de asamblea deberán contener, al menos identificación y calidades de las personas presentes, el número de miembros presentes para la debida integración del órgano, lugar y tiempo de celebración, orden del día, puntos principales de deliberación, forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos. Cuando uno o más asociados, se hicieren presentes de forma virtual, se deberá hacer especial indicación de: a) quiénes fueron; b) los sistemas tecnológicos que se utilizaron; c) los lugares en los que se encontraban físicamente, y, d) las razones que justifican la excepcionalidad para ejercer su presencia virtual. Cuando el Presidente o el Secretario de la Junta Directiva no pudieren firmar un acta de sesión de ese órgano a la que hubieran asistido virtualmente, podrán como excepción a sus respectivos deberes estatutarios de firma, invocar los mecanismos de suplencia interna de la Junta Directiva para que los suplentes que correspondiere firmen en su lugar, lo cual deberá hacerse constar mediante razón al final del acta. Si una vez iniciada la asamblea, uno de sus miembros que está presente de forma virtual, abandona involuntariamente la sesión, por problemas o dificultades técnicas que impidan la continuación de su telepresencia, se tomará nota en el acta de que abandonó la asamblea, sin perjuicio de que se pueda reincorporar nuevamente. Tanto en las Asambleas Ordinarias como Extraordinarias, los asuntos se aprobarán con no menos de la mitad más uno de los votos de los representantes presentes, excepto en aquellos casos que por Ley o este Estatuto, se requiera el voto de las dos terceras partes de los representantes presentes en asamblea.¹⁸

CAPITULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Son atribuciones de La Asamblea Ordinaria:

- a) Elegir cada dos años la Junta Directiva, el Fiscal y Tribunal Electoral Estudiantil de la Federación, pudiendo ser reelectos por un período adicional, sin importar el cargo que desempeñen en todos los órganos de la Federación.
- b) Conocer, aprobar o rechazar los informes de labores que le rindan la Presidencia y la Tesorería de la Federación, la Fiscalía y el Tribunal
- c) Conocer el presupuesto anual y emitir las directrices que estime convenientes.

¹⁸ Reformado en Asamblea General Extraordinaria del 20 de marzo del 2021



FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA



- d) Aprobación de afiliaciones.
- e) Reformar, derogar y aprobar los reglamentos que proponga la Junta Directiva.
- f) Conformar las comisiones especiales que considere necesarias.
- g) Si de las recomendaciones de la Fiscalía, fuere necesario tomar alguna decisión en contra de un representante o de una Asociación afiliada, la Asamblea debe garantizar al afectado, el derecho a la defensa.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Acordar la destitución de los miembros de la Junta Directiva, de la Fiscalía o de cualquier otro órgano de la Federación, cuando así lo considere conveniente.
- b) Llenar las vacantes ocurridas por remoción, renuncia, dejar de ser estudiante regular, incapacidad temporal o permanente de las personas electas en la junta directiva, la fiscalía o cualquier otro órgano de la Federación.
- c) Reformar el Estatuto y reglamentos de la Federación.
- d) Acordar la expulsión de sus asociadas o de alguno o algunos de los miembros de las asociaciones afiliadas.
- e) Conocer informes de los cuerpos administrativos o cualquier otro asunto de suma urgencia que no pueda esperar hasta la Asamblea Ordinaria.
- f) Acordar la disolución de la Federación.

CAPÍTULO V

DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: De la Junta Directiva: La dirección de la Federación reside en la Junta Directiva, compuesta por nueve miembros mayores de edad, representantes ante las asambleas generales de la Federación de alguna Asociación de Estudiantes de Centro Universitario o de carrera afiliada, que no sean funcionarios administrativos de la Universidad Estatal a Distancia, ser estudiante regular y activo con tres periodos consecutivos de estar matriculado y haber aprobado veinticuatro créditos en la Universidad Estatal a Distancia y serán nombrados así: Presidente (a), Vicepresidente(a), Secretario(a) de Actas, Tesorero(a), Secretaría de Representantes Estudiantiles y de Asuntos Académicos, Secretaría de Asuntos Nacionales e Internacionales, Secretaría de Capacitación, Promoción y Divulgación, Secretaría



FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA



de Vinculación Estudiantil, y Secretaría de Asuntos Deportivos, Culturales y Recreativos, los cuales serán electos por un periodo de dos años que inicia el dieciséis de noviembre del año que corresponda y finalizará el quince de noviembre, dos años después. Las ausencias temporales de los miembros de la Junta Directiva serán suplidas por los miembros de la misma Junta Directiva, ausencias que no pueden superar dos integrantes. En caso de ausencias definitivas, la misma Junta Directiva suplirá dichas ausencias mientras se convoca a Asamblea General Extraordinaria para que se llene la vacante por el resto del periodo. En el momento en que algún miembro de Junta Directiva deja de ser estudiante regular perderá el puesto que ocupa, sólo en casos debidamente comprobados y justificados, se permitirá su continuidad, la cual será valorada por la Junta Directiva de la Federación, a la cual se le deberá presentar las pruebas necesarias.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria dos veces al mes y extraordinariamente cuando lo considere necesario. Será convocada por la Secretaría de Actas, por medio de carta circular o correo electrónico institucional, con confirmación de recibido, con cinco días hábiles de anticipación para las sesiones ordinarias y para las extraordinarias con veinticuatro horas de anticipación o cuando la Junta Directiva por decisión unánime lo decida. Formarán quórum la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos se tomarán con no menos de la mitad más uno de sus votos. En caso de encontrarse vacante el puesto de la Secretaría de Actas, la Junta Directiva podrá designar esta responsabilidad, mediante acuerdo expreso, de igual manera formarán quórum la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos se tomará con no menos de la mitad más uno de sus votos. En casos extraordinarios la Junta Directiva podrá celebrar sesiones ordinarias o extraordinarias de forma parcial o total de manera virtual, por motivos de: declaratoria de emergencia nacional, o si mediante acuerdo expreso así se decida. En este caso, la sesión deberá celebrarse a través de una plataforma virtual que garantice la participación abierta e interactiva, transparencia, opinión y legitimidad de los acuerdos allí tomados; además deberá ser grabada para demostrar su veracidad y para garantizar la conservación de todo lo actuado y acordado en las sesiones en las que fueron utilizados, lo cual se materializará mediante la grabación de los audios y videos que se generaren en cada sesión, es decir, que deberá existir y guardarse constancia probatoria de toda intervención, deliberación y decisión de cada participante, tanto físico como virtual. La videoconferencia se podrá realizar a través de sistemas tecnológicos, actuales y futuros, de informática y de telecomunicaciones, que garanticen entre todos los participantes, una comunicación directa, deliberativa, integral, interactiva y simultánea, que comprenda audio, datos y video. Asimismo, tales sistemas deberán garantizar la colegialidad del órgano, la exacta y plena identificación de las teles participantes y la autenticidad e integridad de la voluntad manifestada por éstos. Las actas de sesión de Junta Directiva deberán contener, al menos identificación y calidades de las personas presentes, el número de miembros presentes para la debida integración del órgano, lugar y tiempo de celebración, orden del día, puntos principales de deliberación, forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos. Cuando uno o más miembros



FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA



de la Junta Directiva se hicieren presentes de forma virtual, se deberá hacer especial indicación de: a) quiénes fueron; b) los sistemas tecnológicos que se utilizaron; c) los lugares en los que se encontraban físicamente, y, d) las razones que justifican la excepcionalidad para ejercer su presencia virtual. Cuando el Presidente o el Secretario de la Junta Directiva no pudieren firmar un acta de sesión de ese órgano a la que hubieran asistido virtualmente, podrán como excepción a sus respectivos deberes estatutarios de firma, invocar los mecanismos de suplencia interna de la Junta Directiva para que los suplentes que correspondiere firmen en su lugar, lo cual deberá hacerse constar mediante razón al final del acta. Si una vez iniciada la sesión de Junta Directiva, uno de sus miembros abandone voluntariamente la sesión, ya sea por salir físicamente del espacio de reunión o por discontinuar su presencia virtual, según fuera el caso, sin que medie receso o suspensión formal, la sesión continuará en tanto se mantenga el quórum estatutario. Por otro lado, si una vez iniciada la sesión de Junta Directiva, uno de sus miembros que está presente de forma virtual, abandona involuntariamente la sesión, por problemas o dificultades técnicas que impidan la continuación de su telepresencia, la sesión se suspenderá en intervalos prudenciales, que individualmente no podrán exceder de quince minutos y juntos no más de sesenta minutos, para intentar continuar con la misma mediante la reincorporación del miembro afectado; si no fuere posible contar nuevamente con la presencia virtual del miembro afectado, se deberá concluir la sesión abierta y realizar una nueva convocatoria.¹⁹

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉTIMO²⁰: Las atribuciones de la Junta Directiva son las siguientes:

- a) Tomar los acuerdos necesarios para que la Federación cumpla con sus fines.
- b) Presentar anualmente un informe de labores a la Asamblea General Ordinaria. El informe debe enviarse a las asociaciones con ocho días naturales de anterioridad.
- c) Convocar a las Asambleas Generales y Extraordinarias a través del secretario de Actas.
- d) Conformar y nombrar las comisiones necesarias, adscritas a la Junta Directivas.
- e) Supervisar las comisiones establecidas junto con la Fiscalía.
- f) Recibir las solicitudes de afiliación y aprobarlas o rechazarlas.
- g) Recibir las solicitudes de renuncia voluntaria de las asociadas, de los estudiantes representantes, de los miembros de la Junta Directiva, la Fiscalía o el Tribunal.

¹⁹ Reformado en Asamblea General Extraordinaria del 20 de marzo del 2021

²⁰ Reformado en Asamblea General Extraordinaria del 12 de julio del 2025.



FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA



- h) Recomendar ante la Asamblea General Extraordinaria, en conjunto con la Fiscalía, la expulsión de las asociadas por las causales que indica el artículo octavo.
- i) Elaborar y aprobar el Presupuesto Anual.
- j) Reformar el Reglamento del Procedimiento de la Validación de Asociaciones ante la Federación de Estudiantes de la UNED.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Atribuciones de los miembros de la Junta Directiva:

PRIMERO: El Presidente será el representante judicial y extrajudicial con carácter de apoderado generalísimo sin limitación de suma, pero para vender, comprar hipotecar, permutar o pignorar cualquier bien de la Federación, deberá contar con la autorización de la Junta Directiva, si la negociación es hasta de diez salarios base. Firmará las actas junto con el Secretario, una vez que han sido aprobadas; autorizará junto con el Tesorero los pagos que la Junta Directiva acuerde y llevará la iniciativa en todas las gestiones que la Federación emprenda. Presentará un informe anual ante la Asamblea General. Además le corresponderá ser el primer representante de la Federación ante el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia. Brindará un informe digital a las asociadas, por cuatrimestre, sobre la representación ante el Consejo Universitario. **SEGUNDO:** El Vicepresidente sustituirá al Presidente en sus ausencias temporales, con iguales atribuciones y obligaciones y asimismo será el segundo representante de la Federación ante el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia. **TERCERO:** Corresponde al Secretario o Secretaria de Actas confeccionar las actas de las reuniones de asambleas generales y de Junta Directiva y firmarlas junto con el Presidente; deberá tener las actas listas para aprobación a más tardar dos meses después de haberse realizado la reunión de junta directiva o asamblea y firmarlas, una vez que han sido aprobadas por el órgano respectivo. Deberá llevar en perfecto estado el Libro de Actas de Asambleas Generales, el Libro de Actas de Asambleas Generales, el Libro de Actas de Junta Directiva y el Libro de Registro de Asociadas. Dará lectura a la correspondencia y la tramitará lo más pronto posible. Llevará un archivo ordenado y completo. El Secretario, a más tardar dos semanas después de haber cesado en sus funciones, deberá entregar los documentos, libros y archivos de la Federación a su sustituto. El incumplimiento de esta disposición traerá consigo que el representante de la Asociación sea expulsado de la Federación. **CUARTO:** El Tesorero tiene como obligación llevar el presupuesto anual y el control de las partidas presupuestarias. Deberá rendir un informe anual a la Asamblea general ordinaria y llevará al día y ordenados los libros: Diario, Mayor o Inventarios y Balances. Deberá estar cubierto con una póliza de fidelidad, de acuerdo al artículo veinticinco de la Ley de Asociaciones y sus reformas, cuyo monto será fijado por la Junta Directiva de la Federación. El Tesorero a más tardar dos semanas después de haber cesado en sus funciones, deberá entregar los documentos, libros y comprobantes de la Federación a su sustituto. El incumplimiento de esta



FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA



disposición traerá consigo que el representante de la Asociación sea expulsado de la Federación. **QUINTO:** Corresponde a la Secretaría de Representantes Estudiantiles y de Asuntos Académicos, coordinar la labor de los representantes ante los órganos de la Universidad, así como promover la excelencia académica y la apertura de programas de estudio y de desarrollo de los estudiantes de la Universidad Estatal a Distancia, a nivel de pre-grado, de grado y postgrado. **SEXTO:** Corresponde a la Secretaría de Asuntos Nacionales e Internacionales coordinar relaciones con organizaciones y/o instituciones a nivel nacional y/o internacional en materia social, de ambiente y sostenibilidad, mediante convenios que ayuden a coadyuvar y alcanzar las propuestas de la Federación, en coordinación con la Presidencia. Fomentar la incidencia política y social de la Federación en la realidad nacional, buscando un desarrollo sostenible mediante propuestas que beneficien a la sociedad costarricense, las cuales deben ser presentadas a la Junta Directiva de la Federación, para su aprobación y divulgación. Fortalecer el pensamiento crítico sobre temas relevantes de la realidad nacional e internacional. Promover periódicamente el estudio, análisis y debate público sobre los hechos más relevantes de la realidad nacional e Internacional. Presentar propuestas a la Junta Directiva de la Federación, en temas relacionados con la lucha de la población nacional por la defensa de los derechos humanos, garantías sociales y proponer esfuerzos en pro de los sectores en riesgo y exclusión social, promoción de la conservación y protección de los recursos naturales, el medio ambiente y el bienestar social como factor de desarrollo humano sostenible, la lucha de la población estudiantil y nacional por la defensa de un medioambiente sano, educación inclusiva, pertinente y de calidad, y posibles posiciones de la Federación de Estudiantes, en relación a proyectos e iniciativas que perjudiquen y/o beneficien a comunidades, así como, la defensa de un medio ambiente sano y cualquier otro asunto de relevancia nacional, internacional e institucional. Fomentar en la población estudiantil los programas formales que tiene la Institución en materia ambiental y social. Coordinar junto con la Secretaría de Capacitación, Promoción y Divulgación Estudiantil para la efectiva comunicación sobre temas de esta Secretaría, con los medios de comunicación alternativos y comerciales y con la comunidad nacional e internacional. **SÉTIMO:** Corresponde a la Secretaría de Capacitación, Promoción y Divulgación Estudiantil, promover la capacitación de los estudiantes en cursos afines a sus carreras y llevar a cabo la divulgación de las actividades que efectúe la Universidad y la Federación. **OCTAVO:** Corresponde a la Secretaría de Vinculación Estudiantil, brindar apoyo cuando corresponda a las asociaciones adscritas, con respecto al quehacer de estas para con la FEUNED. En ausencia de una Secretaría afín para su ejecución, le corresponderá a la Secretaría de Vinculación Estudiantil, ejecutar y evaluar el mismo. **NOVENO:** Corresponde a la Secretaría de Asuntos



FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA



Deportivos, Culturales y Recreativos fomentar y promover el sano intercambio de actividades deportivas, culturales y recreativas, entre los estudiantes y/o grupos organizados que deseen representar a la Universidad, así como la participación con otras universidades. ²¹

CAPITULO VI ²²

DE LA FISCALÍA

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. De la Fiscalía

Habrá un tercer órgano denominado Fiscalía, que estará integrado por tres personas, un Fiscal I, un Fiscal II y un(a) secretario (a), nombrados en Asamblea General Ordinaria, que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Deberán ser mayores de edad y que no sean funcionarios de la Universidad Estatal a Distancia,
- b) Deberán ser estudiantes regulares y activos con tres periodos consecutivos de estar matriculado y haber aprobado veinticuatro créditos en la Universidad Estatal a Distancia
- c) Deberán ser representantes de la asociación a la que pertenece, ante las Asambleas Generales de la Federación, sin embargo; en ningún caso; ninguno de los miembros de la Fiscalía podrá pertenecer a la misma Asociación.
- d) Todos tomarán posesión de su cargo, el día uno del mes de enero del siguiente año que corresponda y finalizará el día treinta y uno de diciembre dos años después.
- e) En el momento que alguno de los miembros de la Fiscalía deje de ser estudiante regular, perderá el puesto ante este Órgano, sólo en casos debidamente comprobados y justificados, se permitirá su continuidad, la cual será valorada por la Junta Directiva de la Federación, a la cual se le deberá presentar las pruebas necesarias.
- f) En el caso de la renuncia o destitución de alguno de los miembros de la Fiscalía, se deberá celebrar una Asamblea General Extraordinaria para llenar la vacante por el periodo restante al nombramiento.

²¹ Reformado en asamblea extraordinaria del 24 de junio del 2023

²² Reformado en Asamblea General de la FEUNED celebrada el 09 de noviembre de 2025. (**TRANSITORIO:** Este acuerdo entrará en vigencia una vez sea ratificado por la Asamblea General de la FEUNED)



FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA



ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO – BIZ: Los Fiscales tendrán las siguientes atribuciones:

- a) El Fiscal I deberá supervisar todas las operaciones y movimientos económicos de la Junta Directiva FEUNED; Junta Directiva del Tribunal Electoral Estudiantil de la Universidad Estatal a Distancia; Representantes Estudiantiles FEUNED; Asociaciones adscritas a la FEUNED y las Comisiones internas FEUNED.
- b) El Fiscal II deberá supervisar todas las operaciones y movimientos económicos de la Junta Directiva del Tribunal Electoral Estudiantil de la Universidad Estatal a Distancia.
- c) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley y el Estatuto, así como los acuerdos y reglamentos que emita la Federación y la UNED.
- d) Escuchar a las asociaciones afiliadas y no afiliadas, así como a las personas estudiantes y atender las solicitudes de investigación cumpliendo con el debido proceso.
- e) Convocar a Asamblea General Extraordinaria cuando lo considere urgente o cuando observe que hay puestos de miembros de junta directiva vacantes por ausencias temporales o permanentes de más de dos miembros.
- f) Convocar a Sesiones Extraordinarias de Junta Directiva de la FEUNED, en casos debidamente urgentes y justificados.
- g) El Fiscal I deberá participar con voz, pero sin voto en las sesiones de Junta Directiva de la FEUNED de forma permanente, y en su ausencia temporal o definitiva deberá participar el Fiscal II con las mismas atribuciones.
- h) El Fiscal II deberá participar con voz, pero sin voto en las sesiones de TEEUNED de forma permanente, y en su ausencia temporal o definitiva deberá participar el Fiscal I.
- i) El Fiscal I podrá participar con voz, pero sin voto en las sesiones de las Comisiones Internas de la FEUNED, siempre y cuando sea por solicitud expresa de la Fiscalía o bien por invitación previa.
- j) La Fiscalía podrá capacitar a los diferentes órganos, asociaciones afiliadas y comisiones internas de la FEUNED en temas relacionados a reglamentos y normativa vigente o atinente de la Federación. Así mismo si lo considera necesario, podrá optar por la compañía de una Asesoría Legal.
- k) La Fiscalía podrá recibir y tramitar denuncias de cualquier Asociación o estudiante si la situación a denunciar se presentó en los últimos cinco años, de lo contrario se considerará prescrita.
- l) La Fiscalía deberá contestar a los representantes estudiantiles las dudas o consultas sobre normativa de la Federación.



FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA



ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO – TER. La persona que ostenta la secretaria de la Fiscalía tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Redactar y firmar las actas del Consejo Fiscalizador, que estará integrado por el Fiscal I, el Fiscal II y la secretaría.
- b) Llevar en perfecto estado y orden los archivos y documentos de la Fiscalía de la FEUNED.
- c) Comunicar a la Fiscalía cualquier solicitud o documentación recibida a este órgano.

ARTICULO TRIGÉSIMO: Las personas miembros de la Fiscalía de la FEUNED tendrá las siguientes obligaciones:

- a) En el momento que se dé o le sea comunicada alguna irregularidad de las Asociadas o miembros de Junta Directiva de la FEUNED, del Tribunal Electoral Estudiantil, Comisiones Internas de la FEUNED, deberá de levantar un informe con la investigación respectiva, para luego comunicar tanto a la Asociación afectada como al representante involucrado, en un plazo máximo de tres meses.
- b) La Fiscalía deberá rendir un informe anual a la Asamblea General Ordinaria de la Federación, que deberá enviar a las asociadas dicho informe con al menos ocho días de anticipación a la fecha de la convocatoria.
- c) El Fiscal I deberá participar con voz, pero sin voto en las sesiones de Junta Directiva de la FEUNED, debiendo ser sustituido por el Fiscal II; cuando este no pueda asistir a dicha sesión.
- d) El Fiscal II deberá participar con voz, pero sin voto en las sesiones del TEEUNED, pudiendo ser sustituido por el Fiscal I; cuando este no pueda asistir a dicha sesión.
- e) Asistir a las sesiones del Consejo Fiscalizador, que estará integrado por el Fiscal I, el Fiscal II y la Secretaría de la Fiscalía.
- f) Mantener confidencialidad de todos los actos a ejecutar, independientemente el órgano a cuál asista o las investigaciones que se esté llevando a cabo.
- g) Cumplir con el Reglamento para el Funcionamiento de la Fiscalía y el Consejo Fiscalizador de la FEUNED.

CAPÍTULO VII

DEL TRIBUNAL ELECTORAL ESTUDIANTIL DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: El Tribunal Electoral Estudiantil es el órgano superior de la Federación en materia electoral estudiantil y estará integrado por cinco miembros, representantes ante las Asambleas Generales de la Federación de alguna Asociación de Estudiantes



FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA



afiliada de Centros Universitarios o de carrera, electos en Asamblea General Ordinaria de la Federación, por un periodo de dos años pudiendo ser reelectos una sola vez, ya sea en este órgano o en la Junta Directiva o la Fiscalía de la Federación. No podrán sobrepasar cuatro años dentro del Tribunal o sumando dos años en el Tribunal y en otro órgano de la Federación. Los miembros del Tribunal deben ser estudiantes regulares y activos en tres periodos consecutivos de estar matriculados y haber aprobado 24 créditos en la Universidad Estatal a Distancia, ser Representantes antes las Asambleas Generales de la Federación de alguna Asociación de Estudiantes afiliada o de Centro Universitario o de carrera. De su seno elegirán a un presidente, un vicepresidente, un secretario y dos vocales. En el momento en que algún miembro del Tribunal deje de ser estudiante regular perderá el puesto que ocupa, solo en caso debidamente comprobados y justificados se permitirá su continuidad, la cual será valorada por la Junta Directiva de la Federación a la cual se le deberá presentar las pruebas necesarias.²³

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: De las funciones del Tribunal Electoral Estudiantil:

- a) Regulará todos los procesos electorales de las asambleas generales de la Federación.
- b) Tendrá las funciones de divulgación y coordinación de los procesos electorales estudiantiles.
- c) Regulará los procesos electorales de las asociadas y/o en proceso de conformación y afiliación, en donde exista elección de puestos.
- d) Brindará asesoría en materia electoral a las asociaciones afiliadas y no afiliadas.
- e) Investigará irregularidades y denuncias que se presenten en materia electoral.
- f) Será el ente encargado de recopilar y verificar la información de las asociadas que estén debidamente en regla, en los tiempos establecidos por el mismo, previo proceso electoral.
- g) Brindará un informe anual ante la Asamblea General Ordinaria de la Federación.
- h) Organizará y coordinará, en asocio con la Junta Directiva, la elección de los representantes ante la asamblea universitaria representativa de la Universidad Estatal a Distancia, en apego al Estatuto Orgánico de esta.

²³ Reformado en Asamblea General Extraordinaria del 30 de abril del 2023



FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA



TITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO UNICO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: No podrá alegarse en contra de este Estatuto costumbre, desuso ni desconocimiento.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO ²⁴: Las reformas totales o parciales del Estatuto deberán aprobarse en Asamblea General Extraordinaria por al menos las dos terceras partes de las asociadas presentes en la Asamblea y su inscripción se hará ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. Sólo podrán participar en las Asambleas Generales de la Federación aquellas asociaciones de estudiantes de Sedes Universitarias y de Carrera, que han nombrado a sus representantes ante la misma

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: La Federación podrá extinguirse solo por el voto de la mayoría absoluta de la Asamblea General Extraordinaria. ²⁵

TRANSITORIO 1: La reforma al órgano de la Fiscalía de la Federación de Estudiantes de la UNED, entrará en vigencia una vez sea ratificado por la Asamblea General de la FEUNED²⁶.

¹ REFORMA INTERGAL REALIZADA EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL 20 DE MAYO DE 2017

²⁴ Reformado en Asamblea General Extraordinaria del 12 de julio de 2025.

²⁵ Reformado en Asamblea General Extraordinaria del 12 de julio de 2025.

²⁶ Aprobado en Asamblea General Extraordinaria del 09 de noviembre de 2025.